



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -  
e-mail: sellos@dgrchubut.gov.ar

RAWSON, 14 DIC 2018

**VISTO:**

El Expediente Nro. 1529/18 -DGR, el convenio suscripto con la Municipalidad de Río Pico del 20/10/1988; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Río Pico, mediante Convenio suscripto el 20 de Octubre de 1988, fue habilitada como Agencia Expendedora de Valores Fiscales, por cuenta de la D.G.R., quedando obligada desde ese momento, a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal y normas complementarias;

Que transcurrido más de medio siglo desde la implementación de aquel sistema de Agencias Expendedoras de Valores Fiscales en soporte papel (estampillas), es necesario reducir, en la medida de lo posible, el costo operativo que el cobro del Impuesto de Sellos implica, adecuando su recaudación a los medios de cálculo, liquidación y pago existentes en la actualidad. Es por ello que resulta pertinente discontinuar la utilización de valores fiscales en papel (estampillas) como forma de intervención de instrumentos gravados y cancelación del citado tributo;

Que en consecuencia deviene oportuno dejar sin efecto las designaciones y convenios suscriptos con las Agencias Expendedoras de Valores Fiscales;

Que en reemplazo de dicho sistema, y a fin de asegurar la liquidación y efectiva percepción del impuesto de sellos, se designará como Agencia de Recaudación del Impuesto de Sellos a la Municipalidad de Río Pico, que será considerada a partir del presente, como boca de pago habilitada a los fines de dicho tributo;

Que el nuevo sistema a implementar utilizará necesariamente el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) provisto por la D.G.R., para cuya utilización deberán las Comunas Rurales, contar con equipamiento adecuado y servicio de internet;

Que no obstante la necesidad de modernizar el sistema de liquidación y cobro del Impuesto de Sellos, adaptándolo a los medios electrónicos e informáticos disponibles en la actualidad, no se puede soslayar que aún existen núcleos urbanos en el territorio provincial que no cuentan con servicio de energía eléctrica y/o acceso a internet prestado con regularidad y continuidad. Por tal razón, en los referidos casos se utilizarán planillas de rendición bajo declaración jurada con formato provisto por la D.G.R., en soporte papel, debiendo éstas ser remitidas por la Comuna Rural tras su utilización y llenado. Tal obligación subsiste aun cuando no se hubieran presentado instrumentos, en cuyo caso la declaración jurada será cruzada con la leyenda "SIN MOVIMIENTO";

//...



1116/18

NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ  
Director de Recaudación  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Dr. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut



Que en relación a los valores fiscales oportunamente remitidos y cuya utilización cesa a partir del dictado de la presente, resulta necesario establecer un mecanismo de devolución y rendición del stock residual por parte de las Agencias Expendedoras;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 10º del Código Fiscal;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**RESUELVE:**

1116 / 18

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como agentes expendedores de valores fiscales efectuadas a Corporaciones Municipales y Comunas Rurales.-

Artículo 2.- La Municipalidad de Rio Pico deberá remitir a la Dirección General de Rentas, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente, la totalidad de la existencia de valores fiscales con los que contarán al 14/12/2018.

El Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, será el encargado de revisar y conciliar la entrega referida en el párrafo presente, con la última rendición de existencia de valores fiscales y los correspondientes comprobantes de depósitos expedidos.

Finalizado dicho control, se procederá al envío de un Documento de Cargo en el constará el detalle de la devolución de valores fiscales, generándose el cierre definitivo de la correspondiente Agencia Expendedora.

En caso de existir divergencias, las mismas serán comunicadas a la correspondiente Agencia a efectos de su subsanación en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Justicia Penal.

Subsanada la divergencia detectada y comunicada, se procederá al cierre definitivo de la Agencia Expendedora de valores fiscales.-

Artículo 3.- Designar Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a la

//...

NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ  
Director de Recaudación  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Dr. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut



Municipalidad de Rio Pico, CUIT N° 30-65132405-6 encuadrándola dentro de la Categoría "Juzgados".

Artículo 4.- A los fines de su identificación como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, la Municipalidad continuará utilizando el número de usuario del Sistema Integrado de Administración Tributaria (en adelante SIAT) que se les asigna en la presente, a fin de poder confeccionar boletas agrupadas para el depósito del monto recaudado.

Artículo 5.- Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos designados liquidarán el Impuesto conforme a las instrucciones que le sean impartidas por la Dirección General de Rentas a través del Departamento de Sellos y Leyes Especiales, debiendo rendir cuentas mensualmente de su actuación mediante la presentación de la "Planilla de Declaración Jurada de Impuesto de Sellos" que figura obrante como Anexo I, juntamente con su respectiva boleta de depósito, subsistiendo tal obligación aun cuando no hayan presentado instrumentos, en cuyo caso la citada Declaración Jurada será cruzada con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".-

Artículo 6.- La presentación de la declaración jurada y su correspondiente boleta de depósito deberá efectuarse hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda la declaración jurada, o el inmediato hábil posterior en caso que aquel no fuera hábil.

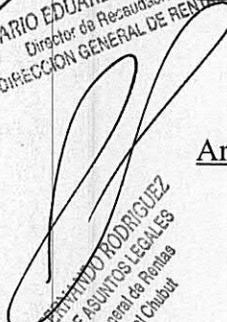
La rendición de lo recaudado deberá efectuarse mediante las boletas agrupadas emitidas a través del SIAT.-

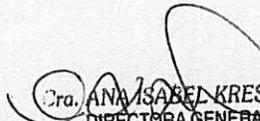
Artículo 7.- El incumplimiento a los deberes formales y materiales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal.-

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el 17 de diciembre de 2018.-

Artículo 9.- Regístrese, notifíquese, publíquese y cumplido que sea, archívese.-

  
NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ  
Director de Recaudación  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

  
Dr. DIEGO ESTEBAN RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

  
Cra. ANA ISABEL KRETEFF  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

1116/18

//...

